

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de septiembre).

Gobierno civil de la provincia de Santander

SECCIÓN DE MINAS

Número 13.946

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan B. Niño, a nombre de don José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha presentado el 13 de junio de 1913 una solicitud de concesión de demasia con el nombre de «Demasia a Clotilde», en término de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que lindan con las minas «Patricia», número 12.320; «Clotilde», número 13.210; «Elechas 3.^a», número 13.521, y «Elechas 4.^a», número 13.854.

El trazado de la designación es el siguiente, según el ingeniero que ha practicado el reconocimiento:

Se tomará como punto de partida el mismo que el de la concesión «Elechas 3.^a», número 13.854, y desde él, en rumbo O. 16° 93' S., se medirán 100 metros para la 1.^a estaca; desde ésta en rumbo N. 16° 93' O. se medirán 75,82 metros para la 2.^a estaca; desde ésta, en rumbo E. 16° 93' N., se medirán 200 metros para la 3.^a estaca; desde ésta, en rumbo S. 16° 93' E., se medirán 75,82 metros para la 4.^a estaca, y desde ésta, en rumbo O. 16° 93' S., medirán 100 metros para volver de nuevo al punto de partida tomado anteriormente, quedando así cerrado el perímetro de esta demasia, cuya superficie reconocida es de 15.164 metros cuadrados.

Los rumbos expresados se hallan referidos al N. verdadero o astronómico y la declinación occidental de la aguja imanada es de 16° 19' centesimales.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 4 de septiembre de 1913.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola. 311-1912

Obras públicas de la provincia de Santander

Instalaciones eléctricas

Don Benigno Argüeso Obregón, vecino de Reinosa, solicita, con arreglo a proyecto presentado, la competente autorización para establecer el transporte de energía eléctrica a alta tensión desde Naveda a los pueblos de Barrio, Villacantid, Espinilla, Ormas y Soto, del Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso, con destino al alumbrado y suministro de fuerza.

Las líneas de transporte serán aéreas en toda su longitud y funcionarán a una tensión de 940 voltios.

El origen de la línea será en Naveda, en donde empalmará con la que tiene concedida el mismo peticionario desde la Central Campurriana. Desde Naveda se dirigirá a Barrio, terminando en Villacantid y cruzando en su recorrido varios caminos vecinales.

En Barrio arranca una derivación para dirigirse a Espinilla y Soto, en cuyo trayecto atraviesa dos veces un camino vecinal, el río Hajar y la carretera de Cabezón a Reinosa, continuando la línea desde Espinilla a Soto, paralela y próxima a dicha carretera. Desde Espinilla partirá otra derivación para servicio del pueblo de Ormas.

Los terrenos sobre los que se trata de establecer estas líneas están comprendidos en el término municipal de Campóo de Suso, perteneciendo en parte a terrenos comunales y al dominio público, y el resto a propiedad particular, para cuya ocupación manifiesta el peticionario que tiene autorización de los dueños de las fincas a quienes afectan las líneas.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provin-

cia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión que se solicita.

Santander 22 de septiembre de 1913.—El Ingeniero-jefe, *Rafael Apolinario*. 317-2045

Don Manuel Ocharan y Posadas, como Ingeniero Director Gerente de la Sociedad anónima «Electra de Viesgo», solicita, con arreglo a proyecto presentado, la competente autorización para establecer una red general de distribución de energía eléctrica a la tensión de 5.000 voltios en la zona industrial y minera del Astillero.

Esta red, aérea en toda su longitud, tiene su origen en la Central de transformación y recepción que la Sociedad peticionaria posee en el Astillero, de donde arranca, formando dos conducciones generales que atraviesan el ferrocarril de la Compañía Orconera y el del Astillero a Ontaneda.

Inmediatamente después de éstos cruces se separan estas dos conducciones: una sigue la dirección S., cruza la ría de Solía, la carretera de Puente de San Salvador al de Solía en su kilómetro 1.º, ferrocarril minero de Complemento, planos inclinados de «San Salvador», llegando a la cumbre de Peña Cabarga, en cuyo punto se bifurca, dirigiéndose un ramal a la explotación de las minas de Complemento y el otro a la de Minas de Cabárceno y de San Salvador. En su trayecto tiene esta línea varias derivaciones de pequeña longitud para dar servicio a diversos artefactos mineros.

La otra conducción sigue por la margen izquierda de la ría de Solía, cruza la línea telefónica urbana, los tranvías aéreos de Aldecoa y Cabárceno, la carretera de Muriedas a Bilbao en el kilómetro 5, la línea eléctrica de la «Pasiega», la ría de Solía, el ferrocarril minero de Complemento y la carretera de Muriedas a Bilbao en el kilómetro 6, continuando hasta empalmar con la línea que tiene concedida a Entrambasaguas. De esta conducción arrancan varias derivaciones, siendo las dos más principales una que se dirige por la margen izquierda de la ría del Astillero a los talleres metálicos de Lavín, en el pueblo del Astillero, suministrando energía en su trayecto a diversos establecimientos industriales y mineros, y la otra que, cruzando el ferrocarril de Santander a Bilbao y la ría de Tijero, se dirige y termina en el Sanatorio de la Pedrosa.

Los terrenos sobre los que pretende establecer esta red corresponden a los términos municipales del Astillero, de Villaescusa, de Penagos, de Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo, perteneciendo los terrenos ocupados al común, al dominio público y a propiedad particular, solicitando sobre todos ellos la declaración de servidumbre forzosa de paso, a cuyo efecto se acompaña la relación nominal de propietarios a quienes afectan las líneas.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

RELACIÓN NOMINAL DE PROPIETARIOS

Ayuntamiento del Astillero

Compañía minera «Orconera»: Clase de terreno, ferrocarril.

Compañía Astillero a Ontaneda, ferrocarril, kilómetro 1,365.

Compañía minera de Aldecoa, marismas.
Teléfono municipal de Santander, línea a San Salvador.
Compañía minera de Aldecoa, marismas.
Compañía minera de Aldecoa, tranvía aéreo.
Carretera de Santander a Bilbao, kilómetro 5,125.
Compañía minera de Cabárceno, tranvía aéreo.
Compañía de electricidad «La Pasiega», línea general.
Compañía de Santander a Bilbao, marismas.
Compañía minera de Cabárceno, lavadero.
Teléfono municipal de Santander, línea a Solares.
Compañía de Santander a Bilbao, ferrocarril, kilómetro 9,600.
Embarcadero de Decht, vía.
Embarcadero de Desmarays, vía.
Muelle del Astillero, paseo.
Compañía minera Orconera, embarcadero.
Camino y puente de la planchada, camino.
Campa de la planchada, campá.

Ayuntamiento de Villaescusa

Compañía minera de San Salvador, marismas.
Ría de Solía, ría.
Carretera de Solía, kilómetro 0,880.
Don Valentín Herrera, prado.
Comunal de Liaño, monte.
Compañía minera Complemento, ferrocarril al plano.
Compañía minera San Salvador, planos inclinados.

Ayuntamiento de Penagos

Compañía minera de Heras, monte.
Minas de Cabárceno, minas.
Compañía minera San Salvador, minas.
Compañía minera de Heras, monte.
Compañía minera San Salvador, plano de cadena.
Compañía minera Complemento, minas.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Ría de Solía, ría.
Compañía minera Complemento, embarcadero.
Carretera de Santander a Bilbao, kilómetro 6,020.
Compañía minera Complemento, depósitos.
Don Pedro Solana, prado.
Compañía de electricidad «La Pasiega», línea general.
Comunal de San Salvador, monte.
Compañía minera Complemento, depósitos.
Compañía de Santander a Bilbao, ferrocarril kilómetro 10,630.
Teléfono municipal de Santander, línea a Solares.
Don Manuel Santiago, prado.
Don Teodoro Serrano, prado.
Compañía de Santander a Bilbao, embarcadero.
Marismas de Diestro, marismas.
Ría de Tijero, ría.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Compañía minera Complemento, marismas.
Teléfono municipal de Santander, línea a Pedrosa.
Comunal de Pontejos, monte.
Camino al embarcadero, camino.
Marismas del Lazareto, marismas.
Santander 22 de septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*. 317-2046

Don Manuel Ocharan Posadas, como Ingeniero Director gerente de la Sociedad anónima «Electra de Viesgo», solicita, con arreglo a proyecto presentado, la competente autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la que tiene concedida

AJAS		PASTOS							TIERRAS	PIEDRA	RESUMEN de tasaciones	OBSERVACIONES	
Áreas	Tasación	MENOR		ESTACIÓN	MAYOR	Tasación	ESTACIÓN	Tasación	Metr. cúbicos	Tasación	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
	Pesetas Cts.	Lanar	Cabrio										Pesetas Cts.
100	100 00		40			20 00	T.ºel año	90	135 00	T.ºel año		255 00	
								20	30 00	Idem....		30 00	
								12	18 00	Idem....		18 00	
								4	6 00	Idem....		6 00	
100	100 00		150			75 00	Idem....	90	135 00	Idem....		610 00	12 robles secos para Donato
100	100 00		150			75 00	Idem....	75	112 50	Idem....		627 50	Pérez.
60	60 00		100			50 00	Idem....	50	75 00	Idem....		535 00	
50	50 00		90			45 00	Idem....	50	75 00	Idem....		305 00	
50	50 00		100			50 00	Idem....	50	75 00	Idem....		175 00	
100	100 00		150			75 00	Idem....	80	120 00	Idem....		435 00	
100	100 00		150			75 00	Idem....	75	112 50	Idem....		517 50	
200	200 00							100	150 00	Idem....		350 00	
200	200 00		120	60		120 00	Idem....	120	240 00	Idem....		560 00	
								4	6 00	Idem....		6 00	
100	100 00		180			90 00	Idem....	150	225 00	Idem....		415 00	
100	100 00		100			50 00	Idem....	120	180 00	Idem....		330 00	
50	50 00		100			50 00	Idem....	60	90 00	Idem....		310 00	
100	100 00		100			50 00	Idem....	60	90 00	Idem....		3.560 00	Arboles para subasta
100	100 00		200			100 00	Idem....	110	165 00	Idem....		1.515 00	Id., id., id.
100	100 00		150			75 00	Idem....	100	150 00	Idem....		1.195 00	75 id., id, id. y 15 para uso vecinal.
100	100 00		100			50 00	Idem....	60	90 00	Idem....		480 00	
150	162 50		100			100 00	Idem....	100	200 00	Idem....		462 50	
50	50 00		94	75		206 50	Idem....	50	100 00	Idem....		446 50	
50	50 00		20	10		35 00	Idem....	25	50 00	Idem....		195 00	
140	150 00		53	21		84 50	Idem....	95	190 00	Idem....		484 50	
75	75 00		20	21		42 00	Idem....	36	72 00	Idem....		339 00	
80	117 50		60	50		135 00	Idem....	60	120 00	Idem....		372 50	
80	117 50		70	50		145 00	Idem....	60	120 00	Idem....		382 50	
50	50 00		10	4		16 00	Idem....	29	58 00	Idem....		184 00	

S Y NO CATALOGADOS

								1	1 50	T.ºel año		1 50	
								2	3 00	Idem....		3 00	
								8	12 00	Idem....		12 00	
								6	9 00	Idem....		9 00	
								2	3 00	Idem....		678 00	Arboles para subasta.
								20	30 00	Idem....		30 00	
								3	4 50	Idem....		4 50	
			4	2		4 00	T.ºel año					4 00	
			3			1 50	Idem....					1 50	
			20			10 00	Idem....					10 00	
			8			4 00	Idem....					4 00	
			40			20 00	Idem....					20 00	
25	25 00		3			1 50	Idem....	50	75 00	Idem....		101 50	
100	100 00							25	37 50	Idem....		137 50	
								10	15 00	Idem....		15 00	
								2	3 00	Idem....		3 00	
								8	12 00	Idem....		12 00	
								60	90 00	Idem....		90 00	
								20	30 00	Idem....		30 00	
								2	3 00	Idem....		3 00	
								1	1 50	Idem....		1 50	
								10	15 00	Idem....		15 00	
								15	22 50	Idem....		22 50	
								10	15 00	Idem....		15 00	
								1	1 50	Idem....		1 50	
			30			15 00	Idem....	15	15 00	Idem....		30 00	
								50	75 00	Idem....		75 00	
			25	10		22 50	Idem....	30	45 00	Idem....		67 50	
								30	45 00	Idem....		45 00	
			50			25 00	Idem....	40	60 00	Idem....		85 00	
738	23143,50	27.466	2.438	16790	50	23.833	36160 00	125	31 25	100	62 50	118843 25	

310-1897

cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que

el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrán verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio de aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corvillos bien afilados.

6.^a En las cortas a mata rasa, la roza se hará a flor de tierra sin despejar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.^a El ramoneo se verificará con podón o con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente a varios usuarios, podrá entrar separadamente. Si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario en su caso.

18.^a En el aprovechamiento de bellotera o montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, o sea de frente, a fin de evitar la destrucción de los brotes o renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.^a Se prohíbe a los pastores o conductores del ga-

nado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas.

20.^a El alcance de las piñas se verificará a gancho o gorguz, y de ningún modo a golpe de varal.

21.^a Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que a este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.^a Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.^a De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.^a El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.^a De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud, 3,40 metros.

Latitud: en la base superior, 0,11 metros; en la inferior, 0,12 ídem.

Profundidad, 0,15 metros.

Las longitudes de cada una de las cinco de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año, 0,50 metros.

Ídem del segundo, 0,60 ídem.

Ídem del tercero, 0,60 ídem.

Ídem del cuarto, 0,80 ídem.

Ídem del quinto, 0,90 ídem.

Total de las cinco entalladuras, o sea longitud de la cara, 3,40 metros.

26.^a No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura o conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, a contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., quince y que las operaciones de resinación deberán empezarse días después que dichas labores preparatorias.

28.^a La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse a mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.^a Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.^a, podrá autorizarse la resinación a muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.^a Para la obtención de corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, a la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base o punto de arranque.

31.^a No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de

diez años como maximum, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que a este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga o exceda de citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.^a Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones o cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento o arrastre de la mencionada capa-madre.

33.^a El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.^a Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35.^a Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, o por accidentes atmosféricos o de otra clase.

36.^a En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros e inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno a los alcornoques y prohibiendo terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.^a El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de mayo y quedará terminado el 30 de septiembre.

41.^a La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario o usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio que disfrute.

42.^a El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.^a Son aplicables estrictamente a esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto a los de esparto establece la precedente regla 39.

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número

de estas, permitiéndose a cada cozador llevar uno o dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto a épocas y días de veda, empleos de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte a que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuartó o de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas a la que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

48.^a Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de fruto, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instaladas con sujeción a la regla 15.^a

49.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y lalleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta o concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante o al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, o por la Comisión de montes respectiva, según que estos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.—Madrid 15 de abril de 1898.

Núm. del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑ	
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	Tasación Penetas Cts.	ALTAS Estéreos	Tasación Penetas Cts.
234	Val de S. Vicente	Sobado, La Tejera, etc...	Pesués.....	Q. pedta. Ehrh	135- a					
45	Vega de Liébana	Caldilla de la Prida.....	Bores.....	Q. ilex. L....	20- »					
46	Idem.....	Encinal.....	Dobárgns, Vado Enterrías	Idem.....	12- »					
47	Idem.....	Ibedo.....	Tollo.....	Idem.....	4- »					
300	Villacarriedo...	Cagigal, Hayal, etc.....	Aloños.....	Q. pedta. Ehrh	195- »	18	9,000	120 00	60	180 00
301	Idem.....	Carboneras y Hayal,.....	Pedroso y Santibáñez....	Idem.....	170- »	4	2,000	40 00	100	300 00
302	Idem.....	Cárcoba y Pisierra.....	Tezanos.....	Idem.....	112- »	20	10,000	200 00	50	150 00
303	Idem.....	Dehesa y Jundiría.....	Soto.....	Idem.....	150- »	6	3,000	60 00	25	75 00
304	Idem.....	Monte de Todos.....	Villacarriedo y Selaya...	Idem.....	18- »					
305	Idem.....	La Soba y Rebollar.....	Bárcena.....	Idem.....	175- »	2	1,000	20 00	40	120 00
306	Idem.....	La Sota y Los Hoyos....	Villacarriedo.....	Idem.....	170- »	8	4,000	80 00	50	150 00
110	Villaescusa.....	Cabarga.....	La Concha.....	Idem.....	200- »					
111	Idem.....	Idem.....	Liaño.....	Idem.....	380- »					
112	Idem.....	Idem.....	Obregón.....	Idem.....	4- »					
113	Idem.....	Carceña, Cagigal, etc....	Idem.....	Idem.....	180- »					
114	Idem.....	Carceña y El Plantío....	Villanueva.....	Idem.....	140- »					
307	Villafufre.....	Caballar, Castillo, etc....	Vega.....	Idem.....	130- »					
309	Idem.....	Cortina y Riolacote.....	Idem.....	Idem.....	130- »	400	160,000	3.200 00		
308	Idem.....	Cagigal del Rey, Caballar.	Escobedo.....	Idem.....	240- »	100	50,000	1.000 00		
310	Idem.....	Cuesta Mijares, Caballar.	Villafufre.....	Idem.....	202- »	90	36,000	720 00		
311	Idem.....	Hoyos, Rebollar Tablada.	Rasillo.....	Idem.....	140- »	12	6,000	120 00		
26	Voto.....	Candiano, Carrasco, etc..	Carasa.....	Idem.....	378,82-r					
27	Idem.....	Encinal y Hayadal.....	Padiérniga.....	F. sylvática L.	377,00-»				30	90 00
28	Idem.....	Encinedo y Muñeiro.....	San Mamés.....	Q. pedta. Ehrh	102-53-»				20	60 00
29	Idem.....	Hocina, Remates, etc....	Nates y Rada.....	Idem.....	310,25-»				20	60 00
30	Idem.....	Quebrantas, Sierra Llánez	Llánez.....	Idem.....	146,97-»				50	150 00
31	Idem.....	Robledal y Hayal S. Andrés	Bueras.....	Idem.....	374,00-»					
32	Idem.....	Rodiles y Cueva.....	San Bartolomé.....	Idem.....	389,50-»					
33	Idem.....	Tejo y Dehesa.....	Bádames.....	Idem.....	82,75-»				20	60 00

MONTES INVESTIGADO

Astillero.....	Carbonera.....	Guarnizo.....	Q. pedta. Ehrh	0,75-r							
Idem.....	Rura.....	Idem.....	Idem.....	4,69-»							
Idem.....	Caleruca.....	Idem.....	Idem.....	16,62-»							
Idem.....	Potrañés.....	Idem.....	Idem.....	11,30-»							
Idem.....	Morero.....	Idem.....	Idem.....	5,61-»	135	33,750	675 00				
Camargo.....	Sierra de Parayas.....	Maliáño.....	Herbáceas...	70- a							
Idem.....	Los Coteros.....	Cacicedo.....	U. europeus L.	4,84-r							
Castro Urdiales.	El Cueto.....	Castro.....	Q. ilex L....	4- a							
Idem.....	Campo y Monte Cotolino.	Idem.....	U. europeus L.	3- »							
Idem.....	Puntilla y Rubias.....	Mioño.....	Idem.....	20- »							
Idem.....	Setares.....	Otañes.....	Idem.....	8- »							
Idem.....	Mieres.....	Ontón.....	Herbáceas...	40- »							
Idem.....	Montecillo.....	Islares.....	Q. ilex L....	110,18-r							
Ramales.....	Bárcena Masante.....	Ramales.....	Q. pedta. Ehrh	180,80-»							
Santander.....	Hoyos, Caleros, Llatías etc	Cueto.....	U. europeus L.	40- a							
Idem.....	Campo del Boñigal.....	Idem.....	Idem.....	4- »							
Idem.....	Arenal de Arnía.....	Idem.....	Herbáceas...	20- »							
Idem.....	Rostrillo.....	San Román.....	U. europeus L.	130,63-»							
Idem.....	Alisal.....	Idem.....	Q. ilex L....	45,68-»							
Idem.....	La Regata.....	Idem.....	Herbáceas...	4,23-»							
Idem.....	Albericia.....	Monte.....	Idem.....	5- a							
Idem.....	Rostrillo.....	Idem.....	U. europeus L.	30- »							
Idem.....	Peña Castillo.....	Peña Castillo.....	Idem.....	25,40-r							
Idem.....	Rocandial.....	Idem.....	Idem.....	26,80-»							
Idem.....	Alisal.....	Idem.....	Idem.....	6,30-»							
Santoña.....	El Gromo.....	Santoña.....	Herbáceas...	29,34-»							
Idem.....	El Puntal.....	Idem.....	Idem.....	79,44-»							
Idem.....	Arenal de Berria.....	Idem.....	Idem.....	13,95-»							
Idem.....	Arenal contiguo a Berria.	Idem.....	Idem.....	16,00-»							
Villacarriedo...	Cucubillo.....	Santibáñez.....	U. europeus L.	25- a							
Idem.....	La Tejera.....	Idem.....	Idem.....	4- »							
Idem.....	Nogalera y Pesquera.....	Idem.....	Idem.....	0,20-»							
Idem.....	La Tejera.....	Tezanos y Pedroso.....	Q. pedta. Ehrh	150- »							
TOTALES.....						4938	1551,800	26043,00	5.750	16562,50	21

Santander 16 de julio de 1913.—El Ingeniero Jefe de la región, *Gustavo de Cobreros*.

Pliego general de reglas facultativas

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en

la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no

da entre Bárcena de Pié de Concha y Puente de San Miguel a la fábrica «Forjas de los Corrales de Buelna» con destino al suministro de fuerza.

La línea será aérea en toda su longitud de 2.155 metros y funcionará a la tensión de 12.000 voltios.

El origen de la línea tendrá lugar en el poste número 307 de la que tiene establecida la misma Sociedad entre Bárcena y Puente San Miguel, por la que constituye una derivación de la misma.

Con su trazado se atraviesa la línea eléctrica del señor Illera, la carretera de Valladolid a Santander en el kilómetro 405, el ferrocarril del Norte en el kilómetro 471 y un camino vecinal.

Los terrenos sobre los que se trata de establecer esta línea están comprendidos en el término municipal de Los Corrales de Buelna y pertenecen parte a terreno comunal, al dominio público y el resto a propiedad particular, cuya relación de propietarios se acompaña, por solicitar el peticionario sobre todos ellos la declaración de servidumbre forzosa de paso.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Relación que se cita

- Números 1 al 4.—Hijos de don José M.^a Quijano, prado. Ferrocarril del Norte, kilómetros 74,990, idem.
 5.—Don Paulino Ricalde, idem.
 6.—Don Manuel Madariaga, idem.
 7.—Don Vicente Bogas, idem.
 8.—Don Francisco Gutiérrez, idem.
 9.—Don Leopoldo Gutiérrez, idem.
 10.—Don Marcelino Ruiz, idem.
 Carretera Santander a Valladolid, kilómetros 404,610.
 11.—Don Joaquín Pérez, prado.
 12.—Don Lorenzo Gutiérrez.
 13.—Don José Gutiérrez, prado.
 Camino y línea eléctrica Illera.
 14.—Doña Piedad Quijano, prado.
 15.—Don Bernardino Ceballos, idem.
 16.—Don Martín Sáinz, idem.
 17.—Don Bernardino Ceballos, idem.
 18.—Don Alfredo Martínez, idem.
 19 y 20.—Doña Feliza Gutiérrez, idem.
 21 al 24.—Hijos de don José M.^a Quijano.
 25 al 34.—Terreno común, monte.
 35 y 36.—Don Carlos Rasilla, prado.
 37 al 43.—Terreno común, monte.

Santander 22 de septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*. 317-2048

Aguas

Don Cesáreo Garay y Herboso, vecino de Baracaldo (Vizcaya), solicita, con arreglo a proyecto presentado, el aprovechamiento de treinta metros cúbicos de agua cada veinticuatro horas, derivados del arroyo La Corraliza, y elevar dos litros de agua por segundo de un pozo construido junto al río Otañes, en terreno propiedad de don Francisco Llano, en término de Otañes, Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo el destino de estas aguas el lavado de minerales.

Para la derivación de las aguas del arroyo Otañes se construirá una arqueta de fábrica sobre el cauce del arroyo, 124 metros aguas arriba de los depósitos de la Bernilla, y serán conducidas por una tubería de hierro que, siguiendo por la ladera de la margen derecha del arroyo, termine en un depósito que se emplazará en los lavaderos donde se pretende utilizar.

A este mismo depósito se elevará el agua procedente del pozo, con cuya tubería de impulsión se cruzará el ferrocarril de Castro Urdiales a Traslaviña.

Las obras afectarán a terrenos comunales del pueblo de Otañes, al ferrocarril de Castro Urdiales a Traslaviña y a una finca propiedad de don Francisco Llano, sobre cuyos terrenos el peticionario solicita las servidumbres legales de acueducto.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 22 de septiembre de 1913.—El Ingeniero-jefe, *Rafael Apolinario*. 317-2049

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación de los nombramientos de Juez municipal propietario y suplente y Fiscales municipales propietarios hechos en renovación extraordinaria por la Sala de gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 13 del actual.

Partido judicial de Villacarriedo: Juez municipal de Villacarriedo, don Antonio Losada Mazorra.

Partido judicial de Cabuérniga: Juez municipal suplente de Los Tojos, don Feliciano Balbás Caballero.

Partido judicial de Ramales: Fiscal municipal del Valle de Soba, don Pedro Fernández Trápaga.

Partido judicial de Ramales: Fiscal municipal de Rasines, don Antonio Fardo Alonso.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos de la regla 8.^a del artículo 5.^o de la vigente ley de justicia municipal.

Burgos 26 de septiembre de 1913.—*Cipriano Martín Blas*. 318-2055

Audiencia provincial de Santander

Lista de los jurados que, en concepto de cabezas de familia, capacidades y supernumerarios, han de comparecer en esta Audiencia para formar parte del Tribunal del Jurado el día 14 de octubre próximo, a las diez de su mañana, para conocer de la causa seguida en el Juzgado de Reinosa, por el delito de robo, contra Enrique Bañuelos.

JURADOS

Cabezas de familia

Manuel Díez Fernández.
 Gregorio Díez Díez.
 Joaquín López Solís.
 Pedro González Díez.

Angel Díez Santiago.
 Angel González Díaz.
 Vicente Blanco Fernández.
 Claudio Mier Caballero.
 Prudencio Casado Puente.
 Federico Obeso García.
 Zacarías Camino Serda.
 Martín Fernández Gutiérrez.
 Nicolás García Fernández.
 Epifanio Bocos Bustamante.
 Agapito Fernández Cabello.
 Nicanor Peña Palacios.
 Lucio Gómez Somavilla.
 Santiago Manjón Peña.
 Celedonio Alonso Ortiz.
 Saturnino Ramos Gómez.

Capacidades

Teodomiro Llano Díaz.
 Juan José Alonso Llaguno.
 Juan Gutiérrez Gutiérrez.
 Angel Carrera Pereda.
 Francisco Argüeso González.
 Agustín Gutiérrez López.
 Saturnino López Ruiz.
 Nicolás García Bustamante.
 Justo Santiago Martín.
 Felipe Gutiérrez Balbás.
 Fermín Obeso Macho.
 Felipe González Sáiz.
 Nicolás Díaz Lama.
 Cándido García Barrio.
 Vicente Ruiz Martínez.
 Mariano Osma Díaz.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Santiago Ruiz Abascal.
 Aureliano Ramos Ruiz.
 Patricio Castro Ingelmo.
 Casto Arpide Pradera.

Capacidades

Modesto Soto López.
 Enrique Torriente Aguirre.

Santander 26 de agosto de 1913.—El Presidente accidental, *Pedro M.^a de Castro*.—El Secretario, *José Navarro*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento a carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado emplazar por medio de la presente a Isidoro López y López, vecino que fué de Setares, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado municipal de esta ciudad a hacer uso del derecho que le asista en el juicio verbal de faltas acordado celebrar por consecuencia del sumario instruido sobre lesiones inferidas a Fermín Arco Setién; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castro Urdiales 22 de septiembre de 1913.—El Secretario, *Aniceto Bocos*. 317-1244

Francisco Bengochea Cos, domiciliado últimamente en Bezana, procesado por tentativa de violación, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Oeste de Santander. 318-2059

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cieza

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el haber anual de 750 pesetas y previas las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las solicitudes, debidamente documentadas, serán presentadas en dicha Secretaría dentro del plazo de 30 días, a contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cieza 23 de septiembre de 1913.—El Alcalde, *Pedro Buenaga*. 317-1243

Ayuntamiento de Valdáliga

El día 20 de octubre próximo, a las catorce, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para adjudicar las obras de construcción de un camino vecinal de Treceño a San Vicente del Monte, presupuesto en la cantidad de sesenta y seis mil setecientos sesenta y siete pesetas seis céntimos.

Las proposiciones pueden presentarse en esta Alcaldía desde el día de la fecha, hasta media hora después de dar principio la subasta, en que se dará por terminada la admisión de pliegos y se procederá a la apertura de éstos, que contendrán la proposición arreglada al modelo que al final se detalla, la cédula del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el uno por ciento del importe de la subasta.

El presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdáliga 25 de septiembre de 1913.—El Alcalde, *Secundino G. Cordero*.

Modelo de proposición. (Papel de una peseta)

D... vecino de..., se comprometo a ejecutar las obras de construcción del camino vecinal de Treceño a San Vicente del Monte, con estricta sujeción al proyecto y pliegos de condiciones en la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS PARTICULARES

Fundación Escuela de Santiago de Incedo en el pueblo de Incedo (Valle de Soba)

Se halla vacante el cargo de Maestro de la Escuela de esta fundación, dotada con el haber anual de 1.400 pesetas.

Los señores Maestros que deseen ocupar la plaza se servirán dirigirse al señor Presidente de la Junta de Patronos, don Manuel Pardo y Sáinz, quien facilitará datos.

Rozas de Soba 16 de septiembre de 1913.